

LA REFORMA LABORAL DEL 2019 EN MÉXICO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA CON ENFOQUE EN LOS DERECHOS HUMANOS

THE 2019 LABOR REFORM IN MEXICO AND ACCESS TO
JUSTICE WITH A HUMAN RIGHTS FOCUS

MOISÉS DAVID LÓPEZ PÉREZ *

RESUMEN

En América Latina en las últimas décadas se han realizado diversas reformas en los sistemas de justicia laboral, en el caso de México la reforma laboral del 2019 se destaca por la amplitud en las modificaciones de instituciones jurídicas claves en el desarrollo de la relación laboral. En tal sentido, la presente investigación se planteó como objetivo principal demostrar que la reforma laboral del 2019 tiene un espíritu garantista de los derechos humanos laborales, entre ellos, el acceso a la justicia ante órganos imparciales y especializado, y la resolución de conflictos de forma ágil y sin demoras. La metodología de investigación utilizó el método cualitativo, la técnica fue la documental, basada en fuentes primarias y secundaria. Se concluyó que la reforma laboral tiene como enfoque el derecho humano de acceso a la justicia, utilizando los medios autocompositivos como pieza fundamental para la solución de conflictos y el diálogo social.

PALABRAS CLAVE: Justicia social, acceso a la justicia, derechos humanos, reforma laboral del 2019, empleadores, trabajadores.

ABSTRACT

In Latin America, various reforms have been implemented in labor justice systems in recent decades. In Mexico, the 2019 labor reform stands out for its extensive modifications to key

* Con adscripción institucional en la Universidad Cardenal Miguel Obando Bravo (UNICA), es Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Máster en Derecho Laboral y Seguridad Social por la Universidad Católica Redemptoris Mater, Nicaragua, Licenciado en Derecho por la Universidad de las Américas (ULAM), Nicaragua. Fundador del Bufete Jurídico Contable ML; ORCID: 0000-0002-1950-6402

legal institutions governing labor relations. This research aimed to demonstrate that the 2019 labor reform is committed to guaranteeing labor rights, including access to justice before impartial and specialized bodies, and the swift and timely resolution of disputes. The research methodology employed a qualitative approach, utilizing documentary research based on primary and secondary sources. The study concluded that the aforementioned labor reform upholds the human right of access to justice, employing self-composition mechanisms as a fundamental element for conflict resolution and social dialogue.

KEYWORDS: Social justice, access to justice, human rights, 2019 labor reform, employers, workers.

1. INTRODUCCIÓN

La ola de reformas a nivel global ubica a los tribunales como actores centrales del escenario sociopolítico. Una de las causas de estas reformas obedece a que el sistema procesal tradicional enfrenta una crisis de legitimidad derivada de su incapacidad para ofrecer soluciones ágiles. Dicho fenómeno, enmarcado en la crisis del Estado moderno, resalta que el formalismo extremo y el positivismo jurídico han obstruido la función jurisdiccional. Por tal razón, las reformas actuales buscan rescatar al Poder Judicial de un modelo que prioriza las formas por encima de la justicia pronta y expedita.

Para que un sistema legal sea verdaderamente moderno, debe garantizar que el acceso a la justicia sea la vía efectiva para materializar el derecho al trabajo decente. Dicho compromiso obliga a reinterpretar la justicia laboral desde un enfoque en los derechos humanos, centrada en la dignidad humana, asegurando que el auxilio legal sea una herramienta de inclusión y respeto para todos.¹

En tal sentido, para que los derechos humanos laborales sean

¹ Diehl, Rodrigo Cristiano, Carvalho Porto, Rosane Teresinha, Silva Reckziegel, Tania Regina, “Derechos sociales y justicia restaurativa laboral: ¿Una posibilidad real de lograr acceso a la justicia?” *Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad social* 11, No. 22, (2020): 187-203.

efectivos, el sistema debe transitar del reconocimiento sustantivo a la operatividad práctica. El acceso a la justicia se comprende como un concepto multidimensional que abarca no solo el mandato de ley, sino también el entorno y las circunstancias externas que condicionan la defensa de los derechos. Además, sin mecanismos de exigibilidad que consideren estas variables, las facultades legales corren el riesgo de convertirse en meras declaraciones formales carentes de impacto real.²

Además, el acceso a la justicia atribuye al Estado el deber de estructurar un andamiaje institucional que asegure la imparcialidad y vigilancia de todos sus operadores, desde juzgadores hasta defensores, bajo los estándares del bloque de convencionalidad. Este compromiso exige, también, realizar ajustes razonables y adecuaciones procedimentales que eliminen cualquier barrera discriminatoria, garantizando que factores como la edad, el género, orientación sexual, la discapacidad o el origen étnico no obstaculicen la protección efectiva de los derechos.³

Si bien el acceso a la justicia goza de un sólido reconocimiento como presupuesto de los derechos humanos, su mera positivación no garantiza su efectividad. De tal manera que, su reglamentación formal sería insuficiente si no se concreta en prácticas operativas reales. Por ello, es imperioso que el aparato estatal, en todas sus esferas, aplique los mandatos legales considerando las circunstancias humanas y sociales de los ciudadanos.

El acceso a la justicia se considera que forma parte del bloque de constitucionalidad como un derecho de racionalidad moderna, indisociable de la dignidad humana y la igualdad. En el caso de mexicano este mandato está atribuido en los artículos 1º y 17 constitucionales, los que señalan que el sistema jurídico debe activar mecanismos de protección especial ante categorías sospechosas, como la edad avanzada, asegurando que el proceso no solo sea formalmente correcto, sino materialmente justo. Así, la

² Aguilar Ramos, Carolina, “Acceso a la justicia con perspectiva de género en México: Casos relevantes”, *Revista digital de derecho y debates* 3, No.1, (2025): 7-26.

³ Aguilar Ramos, *Acceso a la justicia con perspectiva de género en México*. 18;

obtención de una sentencia en un plazo razonable se convierte en la métrica de efectividad de un Estado democrático y social.⁴

En relación con lo anterior como eje fundamental del Estado de Derecho, el acceso a la justicia debe operar en armonía con el principio de no discriminación, lo cual implica que los mecanismos de defensa deben ser adaptados para proteger a quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando que la resolución de conflictos laborales o sociales se dé en un tiempo legalmente razonable. En última instancia, el sistema judicial debe ser el garante de que la libertad y la dignidad humana se mantengan vigentes frente a cualquier violación de derechos fundamentales.

Es importante señalar que en caso de que el Estado promueva un acceso a la justicia fragmentado o desigual, se provoca una brecha de desprotección que impide a los ciudadanos defender su dignidad. Dicha carencia de equidad procesal obstaculiza la lucha contra la discriminación y priva a las personas de una voz frente a las instituciones. El acceso universal y justo, permite que la fiscalización de los tomadores de decisiones se vuelva posible, fortaleciendo las bases de la democracia.⁵

La desigualdad en el acceso a la jurisdicción es la negación misma del ejercicio de los derechos. Cuando los sistemas no garantizan la igualdad de condiciones condenan al silencio los reclamos sociales y fomentan prácticas discriminatorias. Al reprimir que los ciudadanos exijan responsabilidad a las autoridades y tomadores de decisiones, el Estado incumple su función de garante y perpetúa estructuras de poder incuestionables.

⁴ Ponce Esteban, María Enriqueta, “El acceso a la justicia de las personas mayores en México”, en *Nuevas Gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al, (México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024), 23-63.

⁵ Escobar Arandia, Elisangela, “Acceso a la justicia y desigualdades Multidimensionales: Ejercicio de los Derechos Humanos en la población privada de la libertad en México”, en *Nuevas Gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez, Mario, et al, (México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024), 65-89.

El acceso a la justicia se constituye como el eje transversal para la vigencia de los derechos humanos y la reducción de las asimetrías sociales. Por lo cual este se incorpora en el bloque de constitucionalidad y en el derecho internacional, dicho principio exige que el Estado no solo legisle, sino que construya una infraestructura institucional que garantice la tutela judicial efectiva. El fortalecimiento de este derecho es, en última instancia, un requisito indispensable para alcanzar un modelo de desarrollo basado en la equidad y la cohesión social.⁶

El acceso a la justicia permite la materialización de los derechos sin distinción de condición social o económica. Al estar respaldado por la Constitución y tratados internacionales, este derecho obliga a las instituciones a garantizar la dignidad humana. Por tal razón, puede decirse que una justicia accesible y eficiente es la herramienta primordial para combatir la desigualdad y asegurar que el progreso nacional incluya, prioritariamente, a quienes se encuentran en situaciones de mayor desventaja.

Es importante mencionar que el debido proceso y el acceso a la justicia forman una alianza sólida de garantía para el valor de los derechos civiles, políticos y sociales. Cuando ambos principios operan con efectividad, actúan como un límite infranqueable a la arbitrariedad estatal, asegurando que los procedimientos administrativos y judiciales cumplan con los estándares necesarios para que el individuo pueda defender sus intereses en condiciones óptimas y sin barreras institucionales.⁷

Tal relación facilita el ejercicio de las libertades fundamentales, sin embargo, se debe cumplir una serie de requisitos procedimentales de ineludible cumplimiento que deben ser observa-

⁶ Guevara Ramos, Armando, “Las barreras de acceso a la justicia para grupos vulnerables como una violación de derechos humanos. El caso de tortura sexual contra mujeres en San Salvador Atenco a 17 años de su lucha”, en *Nuevas Gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al, (México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024), 91-124.

⁷ Guevara Ramos, Armando, *Las barreras de acceso a la justicia para grupos vulnerables como una violación de derechos humanos*. 95.

dos desde el Estado. Al instituir estas garantías, se evitan obstáculos que podrían entorpecer la protección de los derechos, además que previene todo acto o abuso de autoridad que pudiera vulnerar la protección jurídica de los ciudadanos.

En este estudio se hace un análisis de orden jurídico del acceso a la justicia como un derecho humano en materia laboral, a su vez, se entrelaza con las garantías de este derecho a través de la reforma laboral del 2019 implementada en los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, el análisis se fortalece mediante el análisis de los instrumentos internacionales que establecen las bases de los derechos humanos, así como convenios y estudios de la Organización Internacional del Trabajo destacando el cumplimiento del acceso a la justicia mediante el diálogo social y su contribución a la paz social.

Asimismo, en el estudio resalta el valor de los métodos consensuales de solución de conflictos desde un enfoque de acceso a la justicia, flexible, rápida, al alcance de los conflictuados tomando en consideración la justicia restaurativa como una herramienta reparadora de las relaciones laborales y personales fracturadas.

Por otro lado, se aborda la reforma laboral del 2019 en México, cuyo enfoque da protagonismo a la conciliación como un medio autocompositivo de acceso a la justicia laboral la cual abarca diferentes figuras jurídicas, de tal manera que las mencionadas en este estudio son enunciativas más no limitativas.

En relación con lo anterior, se ha realizado el cuestionamiento si ¿la reforma laboral del 2019 garantiza el derecho de acceso a la justicia con perspectiva de derechos humanos? Como objetivo se planteó demostrar que la reforma laboral permite el acceso a la justicia con enfoque en los derechos humanos laborales.

El método de investigación utilizado fue el cualitativo, el enfoque es descriptivo, la técnica utilizada es la revisión documental, la cual se basó en fuentes primarias y secundarias a través de la revisión de informes y tratados de organismos

internacionales y la literatura disponible en acceso libre de revistas indexadas de corte internacional, lo que permite que las fuentes sean confiables.

El estudio concluye que la reforma laboral del 2019 en México representa un hito histórico para este país y para otros de la región que han visto en México uno de los referentes en justicia social, ya que dicha reforma se ha consolidado como el instrumento de materialización del derecho humano de acceso a la justicia.

2. EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO HUMANO

Desde su primera cristalización en la Carta de la ONU hasta su actual madurez institucional, los derechos humanos han evolucionado hacia un sistema de protección integral. Partiendo de la Declaración Universal, este movimiento ha transformado el derecho interno de los Estados mediante la armonización constitucional, permitiendo la coexistencia de procesos nacionales y regionales. En última instancia, esta estructura asegura que la defensa de los derechos humanos no sea una facultad discrecional, sino un mandato armonizado y vinculante para todo sistema legal moderno.

En el contexto actual es necesario que las leyes laborales trasciendan su función tradicional y se conviertan en instrumentos de reinversión para la solución de controversias. Para ello, es importante priorizar el consenso y la justicia restaurativa, como una forma de promover no solo el acceso a la jurisdicción, sino también la cohesión social, el respeto a los derechos sociales y la construcción de una convivencia pacífica y digna.

En tal sentido, el acceso a la justicia se constituye como un derecho humano de naturaleza normativa e indispensable; su valor es la condición necesaria para la exigibilidad de cualquier otra facultad. Interviene como un mecanismo de amparo sustancial que permite al ciudadano acudir al Estado para restituir el orden jurídico transgredido, convirtiéndose así en la base que sostiene la efectividad de todo el catálogo de derechos sociales.⁸

Para la efectividad en el reconocimiento de los derechos laborales es primordial la rapidez y flexibilidad en la solución de la

disputa. En los modelos democráticos, el acceso a la justicia debe trascender hacia métodos restaurativos que superen el litigio tradicional. La justicia restaurativa como buenas prácticas aseguran que el trabajador sea atendido y recupere su protagonismo en la resolución de controversias, lo cual fortalece su posición en la estructura laboral, además, puede contribuir a recomponer la relación con su empleador o compañeros de trabajo.⁹

Diehl¹⁰ considera a la justicia restaurativa como un sistema dimensional e interdisciplinario que se basa en el diálogo como clave fundamental para garantizar el acceso a la justicia. A diferencia del proceso tradicional, su fin esencial no es buscar culpables, sino solucionar las disputas de fondo y sus consecuencias jurídicas. Dicho método permite equilibrar la desigualdad de dominio, a su vez transforma la relación laboral a través del entendimiento consensuado. Asimismo, la justicia restaurativa fortalece el cumplimiento del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, el cual se configura como uno de los principios más garantistas en materia laboral.

En contraste con el enfoque punitivo tradicional, la justicia restaurativa se enfoca en la reparación del daño por encima de la imposición de sanciones. Si bien es cierto este concepto se relaciona comúnmente con el derecho penal, un país latino pionero en la aplicación de la justicia restaurativa es Panamá, el cual ha integrado mecanismos que aseguran la protección de la persona trabajadora. Este mecanicismo contribuye a que, indistintamente de la causa de terminación del contrato de trabajo, se busca garantizar el pago de las prestaciones y restituir los derechos que asisten a las personas trabajadoras.¹¹

De esta manera, la justicia restaurativa se configura como un modelo transformador que amplía las vías de acceso a la jurisdicción, orientada principalmente hacia la restitución de dere-

⁹ Diehl, Carvalho Porto y Silva Reckziegel, *Derechos sociales y justicia restaurativa laboral*, 200.

⁹ Diehl, Carvalho Porto y Silva Reckziegel, *Derechos sociales y justicia restaurativa laboral*, 198.

¹⁰ Diehl, Carvalho Porto y Silva Reckziegel, *Derechos sociales y justicia restaurativa laboral*, 198.

chos fundamentales. Al permitir que las partes articulen sus pretensiones de manera directa y bajo la guía de un facilitador independiente, este modelo garantiza que el resultado no sea solo un acuerdo voluntario, sino un acto jurídico válido, exigible y sujeto a supervisión estatal para asegurar su cumplimiento efectivo.¹²

La intervención de una figura facilitadora, dotada de imparcialidad y autonomía, es esencial para legitimar un proceso cuyos resultados poseen plena validez legal. El enfoque restaurativo no solo humaniza la justicia, sino que crea mecanismos de control que garantizan la ejecución de lo consensuado, salvaguardando la seguridad jurídica de lo pactado.

Para Servín¹³ acceder a la justicia prefigura una oportunidad procesal para que toda persona pueda recurrir a los tribunales en defensa de sus derechos vulnerados. Por eso, se le considera una herramienta transformadora para los ciudadanos como sujetos activos del sistema legal, esto les permite demandar el cumplimiento de las obligaciones que le asisten, a su vez, garantiza que ningún derecho quede desprovisto de un mecanismo de requerimiento efectivo.

El derecho de acceso a la justicia no solo representa el ingreso físico a instituciones del Estado, también implica la oportunidad de someter una disputa a la decisión judicial lo que permite asegurar que sus derechos subjetivos además de respetado le sean restaurados por el Estado como garante de impartición de justicia.

El enfoque garantista del derecho de acceso a la justicia per-

¹¹ Conte Martínez, Delia Rosa. “El acceso a la justicia restaurativa a través del proceso laboral”. Sapiencia 13, No. 3, (2022), 64 - 72.

¹² Guerra, Michele, “Justicia Restaurativa: puente para la reinserción social de las personas adolescentes en contacto con la ley penal”, en *Nuevas Gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez, Mario, et al, (México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024), 125-159.

¹³ Mayeli Servín, Rocío, “El acceso a la justicia: Una deuda con las mujeres de México”, en *Nuevas Gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez, Mario, et al, (México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024), 199-223.

mite crear las condiciones necesarias para que toda persona, indistintamente de su condición, pueda reclamar la actividad jurisdiccional correspondiente. Esta obligación estatal busca garantizar que la resolución de las controversias sociales se realice a través de procedimientos que aseguren decisiones equitativas y fundamentadas, lo cual contribuye en la consolidación del principio de igualdad ante la ley.¹⁴ Cabe destacar, que este derecho, también reconoce la oportunidad de recurrir a instancias administrativa o extrajudiciales y así permitir a las partes conflictuadas poder hacer uso de su derecho.

Dicho lo anterior, se puede agregar que el acceso a la justicia representa el conjunto de garantías institucionales que permiten a la población resolver sus conflictos ante el Estado cumpliendo con los principios de justicia y equidad. Cuando se prohíbe cualquier tipo de discriminación, se procura que el tránsito por la administración de justicia sea efectivo y derive en una sentencia o convenio que respete los derechos de las partes.

Si bien es cierto, la tutela judicial efectiva, se consagra en los diferentes sistemas legislativos como un derecho de acceso inmediato, sin embargo, en ocasiones esta se ve limitada debido a barreras y formalismos procesales que dificultan su ejercicio pleno. Dichos obstáculos, aunque pueden ser imperceptibles en la letra de la ley, no obstante, son evidentes en la práctica forense, representando un mayor desafío para la democratización de la justicia, lo que exige una revisión de las normas en la búsqueda de la resolución del conflicto sobre la rigidez de los procedimientos.¹⁵

Es por ello que, el acceso a la justicia se consagra como uno

¹⁴ García García, Erika Nathaly, “El acceso a la justicia con perspectiva de infancia”, en *Nuevas Gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al, (México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024), 289-319.

¹⁵ Ferreyra Ferreyra, Ana Cristina, “El laberinto de acceso a la justicia procedimental en los juzgados federales. Análisis de la sustanciación del Juicio de Amparo Indirecto 657/2018”, en *Nuevas Gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez, Mario, et al, (México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024), 321-342.

de los principios rectores de todo ordenamiento jurídico que aspire a la protección universal de los derechos humanos. Más allá de la existencia de un andamiaje jurídico, este exige del Estado su capacidad real para garantizar que todas las personas puedan accionar al sistema de justicia, para que esta se transforme en un mecanismo efectivo, equitativo y desprovisto de barreras excluyentes.¹⁶

Para que exista una tutela judicial real, las normas procesales deben estar dirigidas primero, a eliminar barreras económicas y de admisibilidad para asegurar el acceso; segundo, optimizar la gestión de plazos y trámites como garantía de prontitud; y tercero, blindar la imparcialidad a través de un régimen probatorio sólido y la garantía de recurrir a instancias superiores. Únicamente cuando las sentencias, laudos o acuerdos son plenamente ejecutables, el sistema cumple su función de garantizar el orden social.¹⁷

En el caso del sistema jurídico mexicano, Gómez Cueva¹⁸ considera que este debe adoptar el análisis de contexto como un pilar transversal y así reconocer la diversidad y la inclusión. Lo anterior permite que, en la aplicación del derecho sean considerados factores críticos como la vulnerabilidad económica, la pluralidad cultural y las desigualdades estructurales. Su importancia radica en la capacidad para articular la interseccionalidad, asegurando que el acceso a la justicia sea un proceso adaptado y sensible a las condiciones específicas de cada persona, cumpliendo así con el mandato de justicia social.

Es importante mencionar que las controversias en materia laboral pueden clasificarse en tres dimensiones críticas: la primera, es la naturaleza jurídica del reclamo (derechos versus intereses); la segunda, la pluralidad o individualidad de los sujetos conflictua-

¹⁶ Gómez Cuevas, Rocío Paola y Villanueva Lomelí, Hilda, “Acceso a la justicia en México: impacto del análisis de contexto como herramienta integral de justicia”, *Revista Jurídica Jalisciense*, No.70, (2024), 119-150.

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo, “Acceso a la justicia laboral: Derecho y prácticas comparadas sobre prevención y resolución de conflictos laborales,” 2023. <https://www.ilo.org/es/publications/acceso-la-justicia-laboral-derecho-y-practicas-comparadas-sobre-prevencion>

¹⁸ Gómez Cuevas y Villanueva Lomelí, *Acceso a la justicia en México*, 132.

dos; y como tercera, se encuentra la base normativa de la reclamación (fuente individual o colectiva). Es importante reconocer estas combinaciones y con ello establecer enfoques diferenciados de acceso a la justicia, para garantizar que el tratamiento del conflicto sea coherente con su origen y su impacto social.¹⁹

Algo que no se debe olvidar es que, para mantener la estabilidad en las relaciones laborales, es necesario que las legislaciones no marginen a ninguna de las partes en el proceso de resolución de sus disputas. En este sentido, cuando se detectan exclusiones legales o de facto, que traen aparejado el impedimento de acudir a las instancias correspondientes, como consecuencia, el acceso a la justicia se ve gravemente comprometido. Por ello, cabe resaltar que, la universalidad del sistema no solo requiere leyes inclusivas, sino también la apertura de espacios institucionales donde los distintos conflictos puedan ser gestionados bajo razonamientos de equidad y prontitud.²⁰

En tal sentido, la implementación de método alternos de solución de conflictos tiene como objetivo crear una barrera técnica que resuelve disputas de manera previa, permitiendo que las instituciones judiciales operen con mayor efectividad. Cuando existe coordinación de instancias judiciales, cuasi-judiciales y extrajudiciales se fortalece la base de un sistema de justicia laboral moderno, equilibrado y accesible para todos los actores de la sociedad.²¹

Las instituciones u órganos extrajudiciales se definen por su ubicación fuera de la estructura del Poder Judicial, así como por su enfoque orientado a la solución de conflictos mediante la cooperación. Al contrario del modelo litigioso tradicional, estos espacios favorecen las soluciones basadas en el consenso, reduciendo el antagonismo inherente a la discordia laboral. Su función es la facilitación de acuerdos o convenios que armonicen los intereses de las partes, promoviendo una cultura de diálogo por encima de la confrontación procesal.²²

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 11.

²⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 18.

²¹ Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 21.

²² Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 33.

La vía extrajudicial, cuando se fundamenta en el consenso y la negociación, permite a los actores laborales tener la libertad sobre la resolución de sus controversias, lo cual favorece una gestión del conflicto más ágil y económica. Este método resulta ideal para desacuerdos de interés colectivo o situaciones en la que se procura la preservación del vínculo laboral. Sin embargo, la eficacia de los medios alternativos puede verse limitado por la obligatoriedad, puesto que la dependencia de la voluntad de las partes conflictuadas puede derivar en niveles de cumplimiento insatisfactorios si no se cuenta con mecanismos de ejecución firmes.²³

Según la OIT²⁴ el voluntarismo establece el eje motor de la efectividad para la prevención y solución de los conflictos laborales. La Recomendación núm. 92 del mismo organismo considera que este principio obliga a que los Estados faciliten métodos de conciliación que respeten la autonomía de la voluntad y se adapten a las realidades propias del país. La naturaleza de la voluntariedad de estos procesos asegura que el acuerdo no sea una imposición externa, sino un compromiso genuino entre empleadores y trabajadores, fortaleciendo la paz laboral y el diálogo social.

El derecho fundamental de acceso a la justicia se integra plenamente en el bloque de constitucionalidad mexicano, encontrando su fundamento tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales de derechos humanos. Esta prerrogativa permite a todo ciudadano activar la función jurisdiccional del Estado ante la vulneración de sus derechos, con el fin de lograr una sentencia que garantice la reparación del daño o bien un acuerdo restaurador. En consecuencia, la eficacia del derecho dependerá de la creación de condiciones de igualdad sustantiva que procuren el uso efectivo de mecanismos de defensa legal.²⁵

Con la reforma laboral del 2019 que produjo la creación de juzgados laborales federales y locales, el Estado mexicano

²³ Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 39.

²⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 46.

²⁵ Montoya Zamora, Raúl, “El derecho de acceso a la justicia frente a la pandemia COVID-19 en México”, *Quaestio Iuris* 14, No. 1, (2021), 122-154.

modernizó su administración de justicia para hacerla más transparente, asequible y profesional. Uno de los puntos clave de la reforma, es la conciliación prejudicial obligatoria, como requisito previo para acceder a los tribunales laborales.

La obligatoriedad de agotar una etapa previa al juicio responde al objetivo de transformar la cultura del conflicto por una de consenso. Con este modelo normativo no solo facilita una solución más expedita de las disputas, sino que democratiza el acceso a la justicia al ofrecer espacios donde el entendimiento mutuo es la prioridad.²⁶

Para Sánchez Matos²⁷ el derecho de acceso a la justicia representa una conquista histórica el cual forma parte del catálogo de derechos fundamentales, consolidándose como el motor para lograr la igualdad efectiva entre el plano normativo y la realidad social. En el ámbito laboral, esta prerrogativa faculta de manera universal tanto a trabajadores como a empleadores para instar la tutela del Estado. Su relevancia actual radica en la diversificación de mecanismos —jurisdiccionales y alternativos— que buscan dar una respuesta integral a las necesidades jurídicas del mundo del trabajo.

Latinoamérica enfrenta el desafío de transformar su conversación pública, pasando de la polarización a un modelo de diálogo social fundamentado en la evidencia científica y el respeto intersectorial. El pacto social propuesto por la OIT es la hoja de ruta para fortalecer las organizaciones democráticas, permitiendo que los factores de la producción colaboren en la creación de un entorno de confianza. Este fortalecimiento institucional es la base necesaria para que cualquier reforma judicial o laboral alcance su verdadera efectividad social.²⁸

²⁶ Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 48;

²⁷ Sánchez Matos, Andrea, “Análisis de las barreras del sistema judicial para el acceso a la justicia laboral”, *Revista de Derecho y Ciencia Política* 65, No.1, (2008), 457-481.

²⁸ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “El futuro del trabajo en México tras la reforma en materia de justicia laboral”, en *Consideraciones de la especialidad laboral y de la seguridad social – VII*, Ed. Torres Tarazona Luis Alberto, León Solano, Mayerly Andrea y Niño Pérez, Ana Rocío (Colombia: Universidad Libre, Bogotá, 2024), 29-55.

Dentro del sistema jurídico mexicano, el derecho al acceso a la justicia actúa como la garantía primaria que permite la vigencia de todos los derechos humanos. Su reconocimiento constitucional e internacional le otorga una jerarquía suprema, obligando al Estado a proveer los medios necesarios para que cualquier persona pueda defender sus prerrogativas. Como derecho de acceso, es el vehículo que transforma las normas abstractas en realidades tangibles y protegibles ante los órganos del Estado.²⁹

El acceso a la justicia posee una dimensión dual en el ordenamiento jurídico puesto que: por un lado, se le reconoce como un derecho humano autónomo y, por otro, se alinea como una garantía procesal integradora. En su carácter de garantista, articula etapas o fases fundamentales como la demanda y la contestación, sirviendo a la protección de otras prerrogativas. De tal modo que, la justicia no solo es un fin en sí misma, sino la herramienta para asegurar la vigencia del resto de los derechos fundamentales.³⁰

Otro de los desafíos actual del sistema de justicia radica en su capacidad para proteger a las nuevas formas de trabajo que hoy escapan a la regulación laboral clásica. Ante el incremento del trabajo por cuenta propia, el sistema debe innovar para garantizar un acceso universal que fortalezca la democracia y el Estado de Derecho. Solo mediante una visión alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas podrá el nuevo modelo laboral recuperar la legitimidad social y cumplir con su promesa de justicia pronta, expedita e inclusiva para todos los sectores de la sociedad.³¹

Por tanto, el acceso a la justicia se consolida como un derecho humano fundamental de naturaleza prestacional, protegido por un

²⁹ Escobedo Cabello, Rubén y Téllez González, Natalia, “El derecho humano de acceso a la justicia, como límite a la discriminación de las personas con discapacidad en México”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM I*, N. 131, (2023), 87-104.

³⁰ Escobedo Cabello y Téllez González, Natalia, *El derecho humano de acceso a la justicia*, 95;

³¹ Martínez Martínez, Jorge, “El derecho humano de acceso a la justicia en materia laboral”, *Enfoques Jurídicos*, No.11, 43-62, (2025).

bloque de legalidad que vincula la normativa nacional con los estándares internacionales. Esta prerrogativa configura una relación jurídica esencial entre el individuo y el Estado, donde la facultad del primero de exigir tutela judicial encuentra su contrapartida en la obligación imperativa del segundo de respetar, promover y garantizar los medios necesarios para la resolución de conflictos.³²

Para Montarcé³³ comprender el acceso a la justicia demanda una visión sistémica que reconozca la influencia de lógicas extrajurídicas en el ejercicio de la jurisdicción. Por otro lado, se debe considerar que la tutela judicial efectiva no es una concesión automática de la ley, sino un proceso dinámico donde los actores laborales, empresariales y sindicales movilizan el derecho para materializar sus aspiraciones. Tal interacción revela que el éxito del nuevo modelo de justicia depende, en gran medida, de la capacidad de estos grupos sociales para dotar de significado real a las normas y de la voluntad política para sostener las instituciones.

La reingeniería de la justicia laboral en México introdujo centros de conciliación especializados a nivel federal y local, los cuales operan con plena autonomía y patrimonio propio. Al establecer la conciliación como una etapa prejudicial de carácter obligatorio, estos organismos devuelven la centralidad al acuerdo voluntario asistido. Esta descentralización institucional garantiza que la administración de la justicia laboral cuente con bases sólidas, independientes del Poder Ejecutivo, y orientadas exclusivamente a la eficacia del derecho humano de acceso a la justicia.³⁴

En el estudio realizado por la Organización Internacional del

³² Trujillo García, Rosa Ivonne y Ávila Silva, Juan Manuel, “El derecho humano de acceso a la justicia de los trabajadores burocráticos en México”, *Revista Jurídica Derecho* 8, No.10, (2019), 68-91.

³³ Montarcé, Inés, “Entre la politización de la justicia y la judicialización de la política: un análisis del sistema de justicia laboral en México”, *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo*, (2020), 267-300.

³⁴ Reynoso Castillo, Carlos, “Hacia una nueva justicia laboral en México”, *Revista internacional y comparada de relaciones laborales y derecho del empleo* 7, No. 3, (2019), 97-127.

Trabajo del 2023 en el que hace un análisis del acceso a la justicia entre diversos países miembros de este organismo, entre los resultados menciona que, de los países analizados, aunque se hace uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos mayoritariamente se continúa usando la vía judicial para la solución de disputa en materia laboral. Lo anterior indica que se requiere aunar esfuerzos por destacar la importancia de mecanismos extrajudiciales y alternativos para la solución de controversias toda vez que estos estén por encima de los procesos judiciales o jurisdiccionales.

Algo importante que destaca el informe es que la inspección del trabajo puede llevar aparejado la búsqueda de solución de conflictos para prevenir que estos escalen, por tanto se hace uso de la mediación o la conciliación para la resolución de disputa, entre estos países se encuentra Chile, Colombia, Níger y Togo, cabe mencionar que en el caso de Nicaragua aunque no está contemplado en la Ley General de Inspección del Trabajo, en la práctica el Ministerio del Trabajo a dispuesto que los inspectores del trabajo están facultados para resolver los conflictos a través de audiencia de comparecencia para resolver disputas laborales.

Lo anterior destaca la voluntad de los Estados por reforzar su marco jurídico con buenas prácticas que permitan el acceso a la justicia desde diferentes ángulos y alternativas, lo cual promueve la paz, el diálogo, mediante acuerdos consensuados lo cual forma parte del trabajo decente.

3. LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA REFORMA LABORAL DEL 2019 EN MÉXICO

La transformación contemporánea del Derecho es el resultado directo de la ruptura de los consensos de la posguerra. Hacia finales del siglo XX, la globalización alteró los equilibrios políticos y económicos, exigiendo una redefinición del papel del Estado y sus fronteras. Esta transición hacia economías abiertas ha obligado a los sistemas de justicia a abandonar modelos rígidos y en su lugar adoptar estructuras más flexibles y dinámicas,

capaces de gestionar la complejidad de las relaciones laborales en un mundo globalizado.³⁵

Con la transición del TLCAN al T-MEC se produjo un punto de inflexión en la política interior mexicana, pues esto vincula el intercambio comercial con el respeto a los derechos fundamentales del trabajo. Bajo la presión de este nuevo marco internacional, el Estado mexicano se vio compelido a implementar mecanismos de justicia laboral más robustos y transparentes. El Anexo 23-A del tratado actúa como un garante externo que refuerza la obligación de México de judicializar su administración de justicia y garantizar, de manera efectiva, la libertad sindical y la negociación colectiva.³⁶

La eliminación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje responde a un diagnóstico de inoperancia estructural, caracterizado por un modelo uniinstancial que limitaba la defensa de las partes al juicio de amparo. Este diseño institucional impedía una revisión jerárquica vertical y obstaculizaba la prontitud en la resolución de los casos. La apuesta actual se centra en una administración de justicia plenamente judicializada, donde la autonomía y la creación de recursos procesales adecuados aseguren la eficacia que el contexto económico y social demanda.³⁷

Es oportuno mencionar que, más allá del intercambio de mercancías, el T-MEC ha funcionado como un catalizador de políticas sociales y económicas en México, obligando al Estado a replantear el bienestar del trabajador. Este impulso internacional se ha materializado en reformas sustantivas orientadas al incremento del salario mínimo, el fortalecimiento de prestaciones como el aguinaldo y el debate sobre la reducción de la jornada laboral. Estas acciones reflejan un compromiso por reducir las brechas de desigualdad salarial, posicionando a la justicia labo-

³⁵ Reynoso Castillo, *Hacia una nueva justicia laboral en México*, 104.

³⁶ Muñoz López, Santos Israel, “Nueva justicia laboral con un enfoque en el T-MEC”, *Revista multidisciplinaria de ciencia, innovación y desarrollo*, (2023), 35-41.

³⁷ Muñoz López, *Nueva justicia laboral con un enfoque en el T-MEC*, 38.

ral como un eje de desarrollo social y no solo como un mecanismo de resolución de conflictos.³⁸

La reforma integral de 2019 transformó sustancialmente la impartición de justicia en México al modificar más de la mitad de la Ley Federal del Trabajo. Impulsada por compromisos internacionales como el Convenio 98 de la OIT, la nueva normativa establece la extinción de las Juntas de Conciliación y el nacimiento de tribunales laborales dependientes del Poder Judicial. Este cambio de paradigma buscaba erradicar el rezago y la falta de autonomía, instaurando un sistema de justicia laboral moderno, técnico y plenamente alineado con los derechos humanos laborales.³⁹

Consecuentemente, el derecho de asociación es una base fundamental para los sujetos de la relación laboral, es decir, para empleadores y para las personas trabajadoras, ya que ambos gozan de la facultad de organizarse libremente para la defensa de sus intereses. La Carta de la Organización de los Estados Americanos eleva la negociación colectiva y el derecho de huelga al rango de principios esenciales, exigiendo a los Estados el reconocimiento de la personería jurídica de dichas asociaciones. Este marco legal protege y garantiza la independencia de las organizaciones sociales, permitiendo un equilibrio de poder necesario para el desarrollo democrático y económico.⁴⁰

Asimismo, la libertad de asociación, consagrada en el artículo 16 de la Convención Americana, constituye la base del derecho colectivo del trabajo. Este mandato garantiza que toda persona pueda agruparse legítimamente para la defensa de sus intereses económicos y laborales. Por tanto, en un sistema democrático, el respeto al derecho de asociación es indispensable para equilibrar las relaciones de poder y permitir que las personas trabajadoras

³⁸ Muñoz López, *Nueva justicia laboral con un enfoque en el T-MEC*, 38;

³⁹ Ruiz Moreno, *El futuro del trabajo en México tras la reforma en materia de justicia laboral*, 36;

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

accedan a una justicia social efectiva a través de la representación organizada libremente conformada y elegidas.⁴¹

Con el rediseño integral del modelo de justicia en México, el acceso a la justicia laboral ha cobrado una nueva dimensión como derecho humano. Dicha transformación se sustenta en tres ejes esenciales: la autonomía de la conciliación como etapa pre-judicial obligatoria, el traslado de la función jurisdiccional al Poder Judicial y una reconfiguración profunda del derecho colectivo. El nuevo esquema busca garantizar una tutela efectiva mediante órganos especializados que aseguren la imparcialidad, la accesibilidad y la protección de los derechos fundamentales de asociación y negociación.⁴²

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) se han convertido en instrumentos que representan una evolución hacia una justicia más humana y eficiente, mediante estos, se optimiza el tiempo de resolución y fortalece la autonomía de la voluntad. Al permitir que trabajadores y empleadores diseñen soluciones conforme a sus necesidades, en contraposición de la justicia heterocompositiva estos métodos superan las limitaciones de la justicia tradicional. El resultado es una transición del conflicto a la colaboración, también asegura que la terminación del procedimiento genere estabilidad emocional y certidumbre jurídica para todos los involucrados.⁴³

En este mismo sentido, para Enríquez-Chávez y Santana-Campas,⁴⁴ los mecanismos alternativos de solución de controversias se consolidan como una disciplina integradora que amalgama conocimientos de diversas áreas profesionales. Su eficacia

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴² Martínez Martínez, *El derecho humano de acceso a la justicia en materia laboral*, 55.

⁴³ Enríquez-Chávez, Francisco y Marco Antonio, Santana-Campas, “Medios de solución de conflictos, herramienta para la construcción del acceso a la justicia”, *Revista Política Globalidad y Ciudadanía* 13, No.13, (2021), 41-65.

⁴⁴ Enríquez-Chávez, y Santana-Campas, *Medios de solución de conflictos, herramienta para la construcción del acceso a la justicia*, 58.

no reside únicamente en el rigor legal, sino en la gestión estratégica de la comunicación y el análisis de la conducta humana. Al orientar a las partes hacia la autocomposición asistida, estos métodos aseguran que los acuerdos no solo resuelvan el conflicto de fondo, sino que posean la idoneidad y validez jurídica necesarias para ser plenamente ejecutables.

La eficacia demostrada por los Métodos Alternos de Solución de Conflictos exige que dejen de ser percibidos como una opción secundaria para convertirse en la instancia primaria de resolución. Este cambio de paradigma se propone solucionar las controversias antes de que escalen a la instancia judicial, lo cual sirve como un medio prevención de litigios. Para lograr este objetivo, es necesario la mejora y perfeccionamiento constante tanto de la infraestructura institucional como de las competencias de los facilitadores, y así asegurar una sinergia que garantice la paz laboral de manera preventiva.⁴⁵

En su caso, la conciliación se ha distinguido por ser un método autocompositivo donde la solución del litigio emana directamente de la voluntad de los conflictuados, evitando la intervención a través de la decisión de un tercero como ocurre en los modelos heterocompositivos. Al desjudicializar el conflicto laboral, no solo se suprimen las desventajas procesales para los involucrados, sino que se optimiza el sistema de justicia a favor de la colectividad. Por tal razón, ante los ineficaces resultados de los métodos tradicionales, ha resultado imperativo rediseñar este procedimiento para conferirle una viabilidad real y transformadora.⁴⁶

Para autores como Rodríguez Segura⁴⁷ el fracaso de la conciliación procesal en el antiguo modelo de justicia laboral mexicano se debió a la preeminencia del arbitraje sobre los métodos consensuados. Durante décadas, las instituciones no lograron transitar

⁴⁵ Enríquez-Chávez, y Santana-Campas, *Medios de solución de conflictos, herramienta para la construcción del acceso a la justicia*, 58;

⁴⁶ Martínez Martínez, *El derecho humano de acceso a la justicia en materia laboral*, 46;

⁴⁷ Rodríguez Segura, José de Jesús, “Conciliación en el sistema de justicia laboral en México”, (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Juárez de Tabasco 2020), 58.

del formalismo legal a una verdadera cultura del acuerdo, lo que resultó en un sistema saturado de litigios donde la conciliación era solo una etapa administrativa estéril. Este diagnóstico histórico es el que justifica la necesidad de una justicia laboral que, hoy en día, apuesta por la autonomía de la voluntad y la profesionalización de los métodos alternos de solución de conflictos.

A la conciliación laboral también se le define como un proceso de autocomposición asistida, donde las partes, en ejercicio de su autonomía, buscan resolver sus controversias con el apoyo de un tercero especializado. Por ello, el conciliador debe actuar como un facilitador que, además de moderar y guiar el diálogo, está facultado para proponer alternativas de solución que armonicen los intereses en disputas. La efectividad de este método reside en que el acuerdo deriva del convencimiento mutuo, lo que asegura un cumplimiento voluntario de lo convenido y la extinción definitiva del conflicto.⁴⁸

La creación de organismos especializados y autónomos para la conciliación en el sistema laboral mexicano refleja un compromiso con la progresividad y fortalecimiento de los derechos humanos, al simplificar los procesos y eliminar barreras burocráticas. A su vez, con ello se regresa a las partes la capacidad de resolver sus propios conflictos bajo el amparo de centros de conciliación profesionales y transparentes, lo que se traduce en garantía de una justicia pronta y expedita que fortalece la cohesión social y la eficacia del Estado de Derecho.⁴⁹

La resolución eficiente y oportuna de los conflictos laborales, tanto individuales como colectivos, constituye un requisito indispensable para la estabilidad de las relaciones sindicales y el fortalecimiento de la justicia social. Al alinearse con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, el acceso a la justicia laboral se transforma en un imperativo global que demanda instituciones transparentes y proce-

⁴⁸ Rodríguez Segura, *Conciliación en el sistema de justicia laboral en México*, 35.

⁴⁹ Rodríguez Segura, *Conciliación en el sistema de justicia laboral en México*, 35.

sos inclusivos que garanticen el Estado de derecho y la igualdad de oportunidades para todos los actores del mundo del trabajo.⁵⁰

Por otro lado, la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva se configuran como pilares esenciales del ordenamiento laboral de corte internacional. De conformidad con el mandato de la Organización Internacional del Trabajo, en su Declaración de 1998, estas facultades son más derechos procedimentales, pues representan principios fundamentales que garantizan el equilibrio de fuerzas en el entorno de trabajo. Por tal razón, su reconocimiento efectivo es una condición vital en el ejercicio de la democracia industrial y la protección de los intereses de la clase trabajadora.⁵¹

La justicia y la paz se entrelazan en el respeto a las libertades esenciales del ser humano. Para que estos valores perduren, es menester que las sociedades se articulen bajo regímenes democráticos que reconozcan la igualdad jurídica universal. Este principio trascendental estatuye que toda persona, sin distinción, debe gozar de un derecho idéntico a la protección legal, asegurando que las leyes sirvan como un escudo equitativo para todos los miembros de la sociedad.⁵²

De conformidad con La Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual representa un bloque de convencionalidad considerada como la supra norma del sistema interamericano para garantizar procesos justos, y con en el estándar del Sistema Interamericano, el acceso a la justicia laboral no se agota en la existencia de tribunales, sino en el respeto irrestricto a las garantías judiciales. Lo cual implica el derecho de toda persona trabajadora a ser escuchado en un proceso equitativo, bajo un plazo razonable y ante una autoridad independiente y competente. Como lo instruye el Pacto de San José,

⁵⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 1.

⁵¹ Organización Internacional del Trabajo, *Acceso a la justicia laboral*, 4.

⁵² Tribunal Europeo de Derechos Humanos Council of Europe, “Convenio Europeo de Derechos Humanos, Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades Fundamentales”, de 1950, y sus modificaciones según Protocolo n° 15 (STCE n° 213); y del Protocolo n° 14 (STCE n° 194). European Court of the Human Rights Council of Europe. https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa

la tutela judicial efectiva es un requisito indispensable para la determinación de derechos y obligaciones de carácter social.⁵³

El marco legal interamericano reconoce que la solución de controversias debe procurar el uso de métodos pacíficos y consensuados. Al elevar la negociación, la mediación y la conciliación al mismo nivel de importancia que el procedimiento judicial, en tal sentido, la Carta de la Organización de Estados Americanos provee el sustento jurídico necesario para implementar prácticas restaurativas en el ámbito laboral. Todos estos mecanismos permiten resolver las disputas de manera humanizada, respetando siempre la igualdad esencial de todas las personas ante la ley.⁵⁴

Con base en los principios de solidaridad y cooperación interamericana, según el artículo 30 de la Carta de la Organización de Estados Americanos la justicia social internacional se considera como un requisito previo para la paz. Por ello, el compromiso de los Estados miembros trasciende lo legal, y se orienta hacia un desarrollo integral para armonizar el crecimiento económico con el bienestar social y cultural, garantizando que el progreso de los pueblos sea la base de una seguridad regional de forma perdurable. Asimismo, el referido marco jurídico, sustenta la necesidad de sistemas de justicia laboral que no solo resuelvan conflictos, sino que contribuyan activamente al fortalecimiento del tejido social y al desarrollo cultural y económico del continente americano.⁵⁵

La justicia social y el progreso democrático dependen de una visión integral que combine la armonización de las leyes laborales con un fuerte impulso a la educación y la tecnología. Al alinear los marcos legales en materia de seguridad social, los Estados aseguran una protección uniforme al trabajador, mientras que incentivar la cultura y la ciencia garantiza que el desarrollo sea continuo y orientado siempre hacia la dignificación de la persona humana.⁵⁶

⁵³ Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵⁴ Organización de Estados Americanos, Carta de la Organización de los Estados Americanos.

⁵⁵ Organización de Estados Americanos, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*.

⁵⁶ Organización de Estados Americanos, *Carta de la Organización de los Estados Americanos*.

De igual manera, la Carta ya descrita indica que el desarrollo es un compromiso inalienable de cada país, reconocido como un proceso sistémico y permanente para la construcción de un orden social y económico equitativo. En este contexto, el acceso a la justicia laboral no solo representa un trámite procesal, sino que se convierte en un motor esencial que facilita las condiciones necesarias para que cada individuo alcance su máximo potencial y dignidad dentro de la sociedad.

Para los Estados Americanos, el desarrollo no debe ser considerado como un proceso vertical, puesto que requiere la participación de los pueblos en las decisiones que afecten su futuro. En el campo laboral, dicho compromiso se traduce en objetivos irrenunciables tales como: la creación de oportunidades de empleo y la consolidación de entornos laborales dignos. Los referidos elementos constituyen los cimientos de un orden social justo donde el trabajo es valorado como un motor de dignidad y no solo como un componente de producción.

CONCLUSIONES

La reforma laboral del 2019 en México representa un hito histórico, este país que ha sido considerado pionero en garantías sociales sentadas en su marco jurídico, en materia laboral había quedado relegado, por esta razón, con la mencionada reforma el país retoma ese espíritu protector de los derechos de las personas trabajadoras quienes tenían décadas de exigir un sistema de justicia laboral alineado a estándares internacionales con enfoque en los derechos humanos.

Del mismo modo, la Reforma Laboral de 2019 en México se ha consolidado como el instrumento de materialización del derecho humano de acceso a la justicia. Mientras que la doctrina clásica entendía la justicia laboral como un proceso de gestión política, el nuevo pensamiento la sitúa en el centro del bloque de constitucionalidad, reconociendo que, sin una tutela judicial efectiva, los derechos sustantivos del trabajador carecerían de operatividad fáctica.

Con la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y traslado de la función jurisdiccional al Poder Judicial, el Estado mexicano cumple con el estándar internacional de juez independiente e impar-

cial basado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicha transición garantiza que el acceso a la justicia sea una realidad técnica y legal y no una concesión política.

La obligatoriedad de la etapa prejudicial llevada a cabo ante los Centros de Conciliación Federales y Registro Laboral y los centros locales no debe verse como una barrera, ya que esta representa una garantía de autocomposición, pues al centrar el sistema en el diálogo asistido, se protege la dignidad de las partes, permitiéndoles resolver sus conflictos en tiempos mínimos y bajo una lógica de restitución y restauración del derecho, lo cual es la base de la justicia restaurativa.

El éxito del reciente modelo de justicia laboral en México dependerá de la armonización entre la tecnología, la capacitación de los nuevos operadores de impartición de justicia, la apropiación de la reforma por parte de las asociaciones que representan a la parte trabajadora y la voluntad política para mantener la autonomía de los centros de conciliación. Lo anterior permitirá que la justicia laboral, en cumplimiento al derecho de acceso a la justicia sea vista como el motor de la paz social y la equidad económica en el México del siglo XXI.

REFERENCIAS

- Aguilar Ramos, Carolina, “Acceso a la justicia con perspectiva de género en México: Casos relevantes”, *Revista digital de derecho y debates* 3, No.1, (2025): 7-26.
- Conte Martínez, Delia Rosa. “El acceso a la justicia restaurativa a través del proceso laboral”. *Sapientia* 13, No. 3, (2022), 64 - 72.
- Cruz Martínez, Mario, Molina Cañizo, Elena, Ponce Esteban, María Enriqueta, Molina Becerra, Marisol, Cruz Martínez, Enrique, *Nuevas gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*. México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C., 2024.
- Diehl, Rodrigo Cristiano, Carvalho Porto, Rosane Teresinha, Silva Reckziegel, Tania Regina, “Derechos sociales y justicia restaurativa laboral: ¿Una posibilidad real de lograr acceso

- a la justicia?” *Revista chilena de derecho del trabajo y de la seguridad social* 11, No. 22, (2020): 187-203.
- Enríquez-Chávez, Francisco y Marco Antonio, Santana-Campas, “Medios de solución de conflictos, herramienta para la construcción del acceso a la justicia”, *Revista política globalidad y ciudadanía* 13, No.13, (2021), 41-65.
- Escobar Arandia Elisangela, “Acceso a la justicia y desigualdades multidimensionales: ejercicio de los derechos humanos en la población privada de la libertad en México”, en *Nuevas gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al. México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024, 65-89.
- Escobedo Cabello, Rubén y Téllez González, Natalia, “El derecho humano de acceso a la justicia, como límite a la discriminación de las personas con discapacidad en México”, *Revista del posgrado en derecho de la UNAM* I, N. 131, (2023), 87-104.
- Ferreya Ferreyna, Ana Cristina, “El laberinto de acceso a la justicia procedimental en los juzgados federales. Análisis de la sustanciación del Juicio de Amparo Indirecto 657/2018”, en *Nuevas gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al. México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024, 321-342.
- García García, Erika Nathaly, “El acceso a la justicia con perspectiva de infancia”, en *Nuevas gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al. México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024, 289-319.
- Gómez Cuevas, Rocío Paola y Villanueva Lomelí, Hilda, “Acceso a la justicia en México: impacto del análisis de contexto como herramienta integral de justicia”, *Revista jurídica jalisciense*, No.70, (2024), 119-150.

- Guerra, Michele, “Justicia restaurativa: puente para la reinserción social de las personas adolescentes en contacto con la ley penal”, en *Nuevas gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al. México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024, 91-124.
- Guevara Ramos, Armando, “Las barreras de acceso a la justicia para grupos vulnerables como una violación de derechos humanos. El caso de tortura sexual contra mujeres en San Salvador Atenco a 17 años de su lucha. 2024”, en *Nuevas gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al. México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024, 91-124.
- Martínez Martínez, Jorge, “El derecho humano de acceso a la justicia en materia laboral”, *Enfoques Jurídicos*, No.11, 43-62, (2025).
- Mayeli Servín, Rocío, “El acceso a la justicia: Una deuda con las mujeres de México”, en *Nuevas gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al. México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024, 199-223.
- Montarcé, Inés, “Entre la politización de la justicia y la judicialización de la política: un análisis del sistema de justicia laboral en México”, *Revista latinoamericana de estudios del trabajo*, (2020), 267-300.
- Montoya Zamora, Raúl, “El derecho de acceso a la justicia frente a la pandemia COVID-19 en México”, *Quaestio Iuris* 14, No. 1, (2021), 122-154.
- Muñoz López, Santos Israel, “Nueva justicia laboral con un enfoque en el T-MEC”, *Revista multidisciplinaria de ciencia, innovación y desarrollo*, (2023), 35-41.
- Organización de Estados Americanos, “Carta de la Organización de

- los Estados Americanos”. 1967. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización Internacional del Trabajo, Acceso a la justicia laboral: Derecho y prácticas comparadas sobre prevención y resolución de conflictos laborales,”2023. <https://www.ilo.org/es/publications/acceso-la-justicia-laboral-derecho-y-practicas-comparadas-sobre-prevencion>
- Ponce Esteban María Enriqueta, “El acceso a la justicia de las personas mayores en México”, en *Nuevas Gramáticas del acceso a la justicia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. II Acceso a la Justicia y grupos vulnerables*, Ed. Cruz Martínez Mario, et al. México: Horizontes de Fronteras. Universidad Iberoamericana, A, C, 2024, 23-63.
- Reynoso Castillo, Carlos, “Hacia una nueva justicia laboral en México”, *Revista internacional y comparada de relaciones laborales y derecho del empleo* 7, No. 3, (2019), 97-127.
- Rodríguez Segura, José de Jesús, “Conciliación en el sistema de justicia laboral en México”, (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Juárez de Tabasco 2020), 58.
- Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “El futuro del trabajo en México tras la reforma en materia de justicia laboral”, en *Consideraciones de la especialidad laboral y de la seguridad social – VII*, Ed. Torres Tarazona Luis Alberto, León Solano, Mayerly Andrea y Niño Pérez, Ana Rocío (Colombia: Universidad Libre, Bogotá, 2024), 29-55.
- Sánchez Matos, Andrea, “Análisis de las barreras del sistema judicial para el acceso a la justicia laboral”, *Revista de derecho y ciencia política* 65, No.1, (2008), 457-481.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos Council of Europe, “Convenio Europeo de Derechos Humanos, Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades Fundamentales”, de 1950, y sus modificaciones según Protocolo n° 15 (STCE n° 213); y del Protocolo n° 14 (STCE n° 194). European Court of the Human Rights Council of Europe. https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_sp

Trujillo García, Rosa Ivonne y Ávila Silva, Juan Manuel, “El derecho humano de acceso a la justicia de los trabajadores burocráticos en México”, *Revista Jurídica Derecho* 8, No.10, (2019), 68-91.